Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No. 112	FECHA: 2 DE JUNIO DE 2026
CONTRATANTE		HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E DE ALVARADO, TOLIMA	
NIT		809.003.541-1	
CONTRATISTA		**SANDRA MILENA GARCIA GUTIERREZ**	
C.C		**1.110.060.146**	
MODALIDAD DE SELECCIÓN		CONTRATACIÓN DIRECTA	
OBJETO		**PRESTACION DE SERVICIOS DE UN(A) AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES ORIENTADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN ZONA RURAL DISPERSA, DIRIGIDA A LOS USUARIOS AFILIADOS A SALUD TOTAL, ASMET SALUD Y NUEVA EPS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, SANITARIOS E INSTITUCIONALES VIGENTES**	
VALOR		**DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)**	
PLAZO DE EJECUCIÓN		DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.	

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ**, identificado con la C.C. No. 80.136.308 de Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal del Hospital ESE SAN ROQUE DE ALVARADO – Tolima, cargo para el cual fue nombrado según decreto 054 de abril 16 de 2024 y quien en adelante se denominará el HOSPITAL, por una parte y por la otra, **SANDRA MILENA GARCIA GUTIERREZ** con cédula de ciudadanía No. 1.110.060.146 de Alvarado, en calidad de CONTRATISTA, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Hospital San Roque E.S.E. es una entidad de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **2.** Que mediante Circular Externa No. 005 de 2025 emitida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, impartió lineamientos

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

orientados a fortalecer las coberturas de vacunación contra la fiebre amarilla en el departamento del Tolima, disponiendo la realización de procesos de micro planeación territorial con las EAPB y su red prestadora de servicios de salud, así como la implementación de estrategias de búsqueda activa y vacunación mediante barrido documentado en la población objeto, especialmente en las zonas priorizadas del corredor endémico. **3**. Que en cumplimiento de dichos lineamientos, y con el propósito de garantizar la identificación y vacunación oportuna de la población susceptible o pendiente de inmunización en el municipio de Alvarado, las EPS, Nueva EPS, Salud Total y Asmet Salud suscribieron con el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado – Tolima los instrumentos contractuales necesarios para la ejecución de las actividades de barrido. **4**. Que, si bien, el país se encuentra ad portas de un certamen electoral presidencial, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) establece prohibiciones para la contratación directa, pero consagra expresamente en su inciso final, literal (e), una excepción taxativa para: "Los que deben realizar las entidades sanitarias y hospitalarias", por tanto, al ser este un contrato misional para la prestación de servicios de salud y con el propósito de garantizar la vacunación de la población por la emergencia sanitaria de fiebre amarilla, la entidad se encuentra facultada legalmente para su suscripción. **5**. Que la entidad requiere contratar servicios personales de un(a) **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, para garantizar la vacunación en el marco de la emergencia fiebre amarilla de la población susceptible o pendiente de inmunización en el municipio de Alvarado, actividad que no puede suspenderse por tratarse de una emergencia sanitaria. **6**. Que revisada la propuesta y hoja de vida de **SANDRA MILENA GARCIA GUTIERREZ**, se verifica que cumple con el perfil de AUXILIAR DE ENFERMERIA, acreditando la formación académica y la experiencia requerida para la ejecución idónea del objeto contractual. **7**. Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal, garantizando el respaldo económico del presente compromiso. **8**. Que LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, ni en el Boletín de Responsables Fiscales. **9**. Que, con fundamento en lo expuesto y en el Estatuto de Contratación del Hospital, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE UN(A) AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES ORIENTADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LA VACUNA CONTRA LA FIEBRE AMARILLA EN ZONA RURAL DISPERSA, DIRIGIDA A LOS USUARIOS AFILIADOS A SALUD TOTAL, ASMET SALUD Y NUEVA EPS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, SANITARIOS E INSTITUCIONALES VIGENTES. CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: **1**. Ejecutar el objeto del contrato en la forma, términos y condiciones pactadas, con observancia de los principios de eficacia, economía y responsabilidad. **2.** Garantizar que los servicios prestados se realicen con idoneidad técnica, calidad y oportunidad, cumpliendo con las características, especificaciones y

Vigilado Supersalud

requisitos establecidos en el contrato, en la oferta presentada y en la normatividad vigente. **3.** Atender de manera diligente las consultas, observaciones y recomendaciones formuladas por el Hospital o por el supervisor del contrato. **4**. Asumir bajo su exclusiva cuenta y riesgo todos los costos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato. **5**. Informar de manera inmediata al Hospital cualquier anomalía, novedad o circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones. **6**. Obrar en todo momento con lealtad, transparencia y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas, actuaciones temerarias o contrarias a derecho. **7**. Entregar al supervisor del contrato, junto con cada informe de actividades, copia legible de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), conforme lo establece la Ley. **8**. Coordinar de manera permanente con el supervisor del contrato la planeación, ejecución y verificación de las actividades contratadas, acatando sus instrucciones dentro del marco legal. **9**. Abstenerse de acceder a peticiones, presiones o amenazas de terceros que, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a ejecutar u omitir cualquier acto en el marco del contrato. **10**. Responder por sus actuaciones, hechos y omisiones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, asumiendo las consecuencias legales y económicas que de ellas se deriven. **11**. Guardar absoluta reserva sobre la información a la cual tenga acceso en desarrollo del contrato, relativa al Hospital, su funcionamiento y sus procesos, comprometiéndose a no divulgarla sin autorización previa y expresa. **12**. Cumplir con todas aquellas obligaciones que, siendo propias de la naturaleza del contrato, se deriven de la normatividad aplicable, de los principios que orientan la contratación estatal o que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar las actividades asistenciales, operativas y extramurales asignadas en el marco de la estrategia de barrido documentado de la población pendiente de vacunación contra la fiebre amarilla en el municipio de Alvarado, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las directrices institucionales del Hospital San Roque E.S.E. **2.** Realizar la búsqueda activa de la población susceptible o pendiente de vacunación, tanto en zona urbana como rural, conforme a la programación, micro planificación y rutas definidas por la entidad. **3.** Apoyar la verificación del antecedente vacunal de la población objeto, mediante revisión documental, carné de vacunación, bases de datos, registros institucionales o los mecanismos definidos por la entidad para tal fin. **4.** Ejecutar actividades de barrido documentado, identificando, registrando y reportando la población pendiente de vacunación contra la fiebre amarilla, conforme a los formatos, instrumentos y lineamientos establecidos. **5.** Aplicar el biológico contra la fiebre amarilla, cuando ello haga parte de las actividades contratadas y se encuentre habilitado para ello conforme a su perfil, competencias, lineamientos técnicos vigentes y bajo la coordinación del profesional responsable del programa o servicio. **6.** Garantizar el correcto diligenciamiento de los registros individuales, formatos, bases de datos, listados de campo, consentimientos, soportes y demás documentos derivados de las jornadas de vacunación y barrido documentado. **7.** Brindar educación e información clara a los usuarios, familias y comunidad sobre la importancia de la vacunación contra

Vigilado Supersalud

la fiebre amarilla, sus beneficios, precauciones y recomendaciones posteriores a la aplicación del biológico. **8.** Informar oportunamente al supervisor del contrato y al responsable institucional cualquier novedad, inconsistencia, evento adverso, dificultad operativa, rechazo a la vacunación, desabastecimiento o situación que afecte la adecuada ejecución de la estrategia. **9.** Apoyar la consolidación, organización y entrega de los soportes requeridos para el seguimiento de las actividades desarrolladas, incluyendo listados de asistencia, formatos de visita, reportes diarios, actas, registros fotográficos cuando sean autorizados y demás evidencias exigidas por la entidad. **10.** Cumplir con las normas, protocolos, manuales, guías, rutas, procedimientos institucionales y demás disposiciones que regulen la vacunación, las acciones de salud pública y la prestación de servicios por parte del Hospital San Roque E.S.E. **OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL (CONTRATANTE):** 1) Cancelar el valor fijado en el contrato por concepto de honorarios dentro del plazo estipulado. 2) Prestar la colaboración que sea necesaria para el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA**. El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en (salud, pensión) durante el tiempo de duración del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026.-** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**.- Para efectos fiscales y legales el valor pactado anteriormente se cancelará en **UNICO PAGO** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)** El CONTRATISTA podrá solicitar el pago de dichos montos, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, a la cual anexará una copia del informe de los diagnósticos y exámenes realizados, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe a llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO SEGUNDO:** exoneración de estampillas, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 014 DE 2024 – Estatuto de rentas Municipal, se deja constancia que el Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado Tolima, se encuentra exonerado del pago de las siguientes estampillas: i) según el parágrafo 2 del articulo 206 capitulo IX, el Hospital E.S.E., está exonerado del pago de la estampilla PROCULTURA "Rafael Caicedo Espinosa". ii) según el parágrafo 2 el articulo 214, capitulo IX, El Hospital está exonerado del pago de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, en consecuencia, no será exigible el cobro, liquidación ni pago de las mencionadas estampillas en relación con el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN**: El Hospital designará a YENNY LORENA ESPITIA VARGAS Profesional Universitaria, o quien haga sus veces, quién tendrá como obligación certificar el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí consignadas. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará con el

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

certificado de disponibilidad presupuestal **296** asociado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. -** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. **CLÁUSULA DECIMA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE-** De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Si el CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** (OPCIONAL: artículo 217 del Decreto 19 de 2012 – LEY ANTITRAMITES): A voluntad del Hospital se realizará la liquidación definitiva del presente contrato de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARAGRAFO**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por LA CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL-** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO-** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Alvarado, Tolima. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere; de la expedición del registro presupuestal, y el acta de inicio del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS. -** El contratista, es decir, quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá

Vigilado Supersalud

Hospital San Roque
ALVARADO TOLIMA

a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial; **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTÍAS-** Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS-** Hace parte integral del presente contrato el acta de estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera del presente contrato suscrita por el supervisor.

Para constancia se firma en Alvarado – Tolima, a los dos (2) día del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ
Gerente

Sandra Garcia
SANDRA MILENA GARCIA GUTIERREZ
Contratista

YENNY LORENA ESPITIA VARGAS
Profesional universitario

Proyecto y Revisó: Andrés Felipe Canizales Ciendua Asesor Jurídico Externo

Vigilado Supersalud